

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0629

(12 JUL 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA REGLAMENTACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NO. 533 DE 2014 EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Alcaldesa Municipal (e) de Ibagué, Tolima,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el canon 315 Superior, la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia indica que le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que según lo dispuesto en el numeral 7° del literal D) artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le compete al Alcalde Municipal “*Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración*”.

Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué No. 026 del 02 de Mayo de 2001 se estableció el Plan de Desarrollo por Comunas, los Consejos de Planeación Comunal y los Encuentros Ciudadanos, el cual fue modificado y adicionado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué No. 027 del 30 de Diciembre de 2003.

Que en igual sentido el Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué No. 024 del 12 de Agosto de 2010 modificó el Acuerdo 027 de 2003 y derogó el Acuerdo 018 de 2004.

Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué No. 018 del 17 de Agosto de 2011 se creó el Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

Que con posteridad a ello, de conformidad con el Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué No. 003 del 08 de Mayo de 2014, en virtud del cual se recogieron las disposiciones anteriores y se fijaron los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo en el Municipio de Ibagué.

Que consecuente con lo anterior, mediante Decreto del Alcalde Municipal de Ibagué No. 1-1064 de 2012 se procedió a reglamentar el Acuerdo No. 018 de 2011, acto administrativo que posteriormente vino a ser modificado por el Decreto No. 1-0386 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 0890 del 02 de Noviembre de 2012 se reglamentó el Sistema de Información del Municipio (SIM) para el seguimiento y evaluación del desarrollo territorial de Ibagué.

Que mediante Decreto del Alcalde Municipal de Ibagué No. 0533 del 08 de Septiembre de 2014 “*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 003 del 8 de mayo de 2014, por medio del cual se fijan los lineamientos del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo en el municipio de Ibagué*”, se establecieron parámetros concretos para la operatividad y correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y Presupuestos Participativos, sobre el cual una vez puesto en marcha, se

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0629
(12 JUL 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA REGLAMENTACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NO. 533 DE 2014 EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

observaron inconvenientes de orden práctico encontrando que no se cuenta con la reglamentación suficiente para suplir algunas falencias operativas del sistema.

Que el Concejo Municipal de Ibagué expidió el Acuerdo No. 006 del 15 de Junio de 2016 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo “Por Ibagué con todo el corazón 2016 – 2019” del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”.*

Que el propósito del Plan de Desarrollo 2016-2019: *“Por Ibagué con todo el corazón”*, es el de aunar esfuerzos y voluntades de todos los ciudadanos sin distinción alguna, para construir una Ibagué moderna, incluyente y próspera que promueva en el imaginario colectivo los principios de no segregar, no depredar y no robar. En consecuencia, en aras de lograr alcanzar este propósito, el Plan de Desarrollo tiene cuatro pilares fundamentales sobre los cuales se sustentan las dimensiones del desarrollo, entre los cuales se encuentran los relacionados con la seguridad integral y la paz.

Que con fundamento en lo anterior, la Administración Municipal de Ibagué debe gestionar información y comunicarla con su entorno, en consideración a su carácter y al impacto de sus acciones sobre la comunidad. Adicionalmente, es importante destacar que la Secretaría de Planeación Municipal orienta su misionalidad institucional en constituirse como fuente de información del quehacer institucional en su rol orientador de la planificación del desarrollo a través de la ejecución de sus diferentes planes, programas y proyectos, así como en los trámites y servicios dirigidos a la ciudadanía, y en su interacción con la comunidad en el territorio a través de la promoción de la planeación y el presupuesto participativo a nivel comunal y corregimental.

Que como se había descrito en precedencia, con la expedición del Decreto Municipal No. 0533 del 08 de Septiembre de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 003 del 8 de mayo de 2014, por medio del cual se fijan los lineamientos del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo en el municipio de Ibagué”*, una vez puesto en marcha, se observaron inconvenientes de orden práctico encontrando que no se cuenta con la reglamentación suficiente para suplir falencias relacionadas con: (i) *las condiciones técnicas exigibles a un perfil de proyecto comunal o corregimental ante la falta de implementación de una ficha técnica estándar;* (ii) *los criterios de elegibilidad entre perfiles de proyecto presentados por cada comuna y/o corregimiento, puntualmente cuando se trate de obras e intervención de estructuras;* (iii) *la falta de armonización de los perfiles de proyecto con el banco de programas y proyectos del Municipio;* (iv) *la falta de regularizar situaciones o condiciones especiales en las cuales no puede ejecutarse un proyecto seleccionado;* y (v) *finalmente en lo relacionado con la falta de claridad acerca de la administración del fondo de presupuestos participativos.*

Que por tal motivo, se requiere ampliar la metodología prevista en el artículo 1° del Decreto Municipal No. 0533 del 08 de Septiembre de 2014 en lo que respecta a la ejecución de los proyectos del Fondo de Presupuestos Participativos del Municipio de Ibagué, en aras de lograr que las necesidades de la ciudadanía puedan ser suplidas en forma satisfactoria, y con ello materializar dichas actividades con base en lo establecido en el plan de desarrollo municipal y los preceptos que se establecen en la Dimensión institucionalidad política – *“Institucionalidad para la seguridad integral y la paz”*, dentro de los sectores *“Buen Gobierno para la Prosperidad de Ibagué”* y *“Desarrollo Comunitario”*.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0629

(12 JUL 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA REGLAMENTACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NO. 533 DE 2014 EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Alcaldesa Municipal (e) de Ibagué, Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto ampliar la metodología prevista en el artículo 1° del Decreto Municipal No. 0533 del 08 de Septiembre de 2014 en lo que respecta a la ejecución de los proyectos del Fondo de Presupuestos Participativos del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 2°. Condiciones técnicas exigibles a un perfil de proyecto comunal o corregimental. Para efectos de establecer las condiciones técnicas exigibles a un perfil de proyecto comunal o corregimental se deberá sujetar a la ficha técnica adoptada en el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué – SIGAMI, la cual deberá contar la respectiva viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto a realizarse, conforme al artículo 48 del Acuerdo 003 de 2014.

ARTÍCULO 3°. Criterios de elegibilidad entre perfiles de proyecto presentados por cada comuna y/o corregimiento cuando se trate de obras e intervención de estructuras. Con arreglo al artículo 48 del Acuerdo 003 de 2014, serán criterios de elegibilidad de los proyectos comunales y/o corregimentales, además de la votación por mayoría, los que cumplan con las siguientes condiciones o requerimientos cuando se relacione con obras e intervención de infraestructura:

- Ubicación del predio y área. Deberá contar con levantamiento topográfico.
- Documentos que certifiquen la titularidad del predio en cabeza del Municipio de Ibagué; para tal efecto se deberá aportar Certificado de Libertad y Tradición, escrituras del predio y demás documentos que permitan el estudio jurídico del título. Cuando se trate de inmuebles pertenecientes a entidades municipales del nivel descentralizado del Municipio (IBAL, GESTORA URBANA, IMDRI, INFIBAGUE y/o CUALQUIER ENTE DESCENTRALIZADO), deberá contarse con la autorización de intervención de la entidad propietaria, mientras se surte el procedimiento de cesión del bien a favor del Municipio.
- Certificación de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Niveles y paramentos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Concepto de riesgos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas) si es una obra de edificación nueva.
- Estudios técnicos requeridos.

PARÁGRAFO 1°: Será requisito indispensable que en función de estos criterios, se cuente con el certificado de viabilidad técnica emitido por la Secretaría de Planeación Municipal. Para estos efectos, si el proyecto no cuenta con los estudios técnicos requeridos, el presupuesto estimado debe contemplar esta situación como un costo inherente al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué emitir el concepto sobre viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto a realizarse, según lo ordena el artículo 48 del Acuerdo 003 de 2014. *p*

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0629

(12 JUL 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA REGLAMENTACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NO. 533 DE 2014 EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 4º. Armonización de los perfiles de proyecto con el banco de programas y proyectos del Municipio. Además de lo previsto en los artículos 24 y 48 del Acuerdo 003 de 2014, y una vez aprobados los proyectos comunales y corregimentales, en concordancia con lo establecido en su respectivo plan de desarrollo y al presupuesto asignado mediante Comité Municipal de Presupuestos Participativos, la Secretaría de Planeación deberá realizar la armonización de los perfiles aprobados con los proyectos inscritos y viabilizados en el Banco Municipal, en aras de garantizar que la ejecución de dichos proyectos se enmarque en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y cuente con un proyecto debidamente formulado mediante la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación, como secretaria técnica del sistema, debe realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos definidos en el plan de desarrollo comunal y corregimental respectivo, en el marco de los planes de acción de las correspondientes unidades ejecutoras.

ARTÍCULO 5º. Regulación de condiciones especiales que imposibiliten la ejecución de proyectos seleccionados. En aras de efectivizar lo señalado en el inciso final del artículo 1º del Decreto Municipal No. 0533 del 08 de Septiembre de 2014, de conformidad con la ejecución de los proyectos con cargo al fondo de presupuestos participativos, una vez se encuentren votados y aprobados, se consideran situaciones especiales que imposibilitan la ejecución de proyectos, las siguientes:

1. *Que un proyecto no resulte viable y haya sido aprobado en encuentro ciudadano decisorio.*
2. *Que en el área de influencia de la comunidad beneficiada, inexistente persona jurídica (Junta de Acción Comunal) que imposibilite la entrega y/o suscripción de comodatos de los bienes muebles e inmuebles objeto del proyecto.*
3. *Que no exista proyecto marco en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Ibagué.*
4. *Que un proyecto no inicie la ejecución dentro de la vigencia fiscal prevista con cargo a los recursos asignados por el Comité de Planeación y Presupuesto Participativo.*

PARÁGRAFO: Para efectos de lograr la solución de las situaciones o condiciones especiales que imposibilitan la ejecución de proyectos seleccionados, se tendrán las siguientes:

CAUSAL 1ª. Cuando el proyecto principal no pueda ejecutarse, se procederá a estudiar la viabilidad técnica y presupuestal del proyecto comunal o corregimental que cuente con la segunda mayor votación o criterio de elegibilidad, y así sucesivamente, dependiendo de la viabilidad del proyecto. Una vez aprobado, se suscribirá acta con el Consejo de Planeación respectivo como requisito para iniciar la fase de ejecución.

PARÁGRAFO: En todo caso, en los eventos que el proyecto seleccionado cuente con un valor inferior al principal proyectado, los valores excedentes se acumularán para 

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0629
(12 JUL 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA REGLAMENTACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NO. 533 DE 2014 EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

efectos de ser ejecutados en las vigencias siguientes con cargo a la respectiva comuna o corregimiento.

CAUSAL 2ª. Detectada la imposibilidad de la entrega y/o suscripción de comodatos de los bienes muebles e inmuebles objeto del proyecto, con ocasión a la inexistencia de persona jurídica (Junta de Acción Comunal) que tenga influencia en la comunidad beneficiaria del proyecto, se procederá a suscribir acta de compromiso y/o comodato, según el caso, con ASOJUNTAS como requisito para realizar entrega oportuna de los bienes muebles e inmuebles objeto del proyecto.

En todo caso, se concederá un término improrrogable de doce (12) meses contados a partir del otorgamiento de la viabilidad del proyecto, para que la comunidad beneficiaria constituya la personería jurídica respectivo, so pena que sea por conducto de ASOJUNTAS como persona jurídica, que se canalice en calidad de comodato, la entrega, oportuna de los bienes muebles e inmuebles objeto del proyecto, que en todo caso deberá ser destinado a la comunidad beneficiaria.

Una vez vencido el término descrito en el inciso anterior sin que se hubiese constituido la persona jurídica (Junta de Acción Comunal), y que inexistiera además ASOJUNTAS con influencia en el respectivo territorio de influencia de la comunidad beneficiaria, podrá darse el trámite respectivo a través de la Federación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Ibagué, cuando la misma estuviere válidamente constituida, a efecto que esta última sea la que canalice en calidad de comodato, la entrega, oportuna de los bienes muebles e inmuebles objeto del proyecto, que en todo caso deberá ser destinado a la comunidad beneficiaria; y dado el caso en que inexistiera Federación de Juntas de Acción Comunal en el Municipio, dará lugar a la inejecución del proyecto.

Finalmente, la inejecución del proyecto se mantendrá mientras se encuentre estructurada la causal que imposibilita su desarrollo, no obstante en el evento que las mismas sean subsanadas de manera extemporánea, el proyecto podrá ser sometido a votación conforme al lleno de los requisitos legales como si se tratase de uno nuevo.

PARÁGRAFO: La previsión aquí establecida rige tanto para el sector urbano como rural, con arreglo a los lineamientos o delimitación del territorio a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 743 de 2002.

CAUSAL 3ª. Cuando no exista proyecto marco en el Banco de Proyectos de Inversión, se procederá a formular el respectivo proyecto a través del equipo designado por la Secretaría de Planeación con el fin de inscribirlo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Ibagué.

CAUSAL 4ª. En los eventos en que un proyecto no inicie la ejecución dentro de la vigencia prevista con cargo a los recursos asignados por el Comité de Planeación y Presupuesto Participativo, al momento de llevarse a cabo, la Secretaría o dependencia ejecutora, procederá a realizar la actualización de precios de los bienes o servicios (presupuesto aprobado), empleando indexación, precios de mercado o precios regulados, según sea el caso, y cuando exista depreciación de valores, deberá sufragarse la mayor diferencia con cargo a sus recursos propios de libre destinación de la respectiva unidad ejecutora, si a ello hubiere lugar. *Y*

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0629
(12 JUL 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA REGLAMENTACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NO. 533 DE 2014 EN LO QUE RESPECTA A EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 6°. Administración del fondo de Presupuestos Participativos. De conformidad con el Artículo 38 del Acuerdo 003 de 2014, el Fondo de Presupuestos Participativos, se constituirá anualmente en lo correspondiente a 2.000 salarios mínimos legales vigentes del superávit fiscal, los cuales serán administrados por cada unidad ejecutora en un rubro del fondo que será creado dentro de su presupuesto de inversión en cada vigencia por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación, como dependencia coordinadora del Sistema, informará a la Secretaría de Hacienda, una vez surtido el proceso mediante el cual se priorizan y eligen los proyectos comunales y corregimentales, cuáles serán las dependencias ejecutoras de dichos proyectos, para que proceda a expedir las respectivas disponibilidades presupuestales en coordinación con dichas dependencias, de conformidad con los procesos contractuales a que haya lugar adelantar.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y publicación, manteniendo incólume el Decreto Municipal No. 0533 del 08 de Septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En todo caso, las situaciones generadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrán someterse a las reglas aquí establecidas previa concertación y aprobación por parte del Comité de Planeación y Presupuesto Participativo.

Dada en Ibagué, Tolima, a los 12 JUL 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AMPARO BETANCOURT ROA
Alcaldesa Municipal (e)

Vo. Bo.:


VIVIANA ACOSTA LEYTON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Se imparte Vo. Bo. de la Oficina Asesora Jurídica conforme a las revisiones y estudios realizados a los antecedentes y registros documentales particulares que reposan en la dependencia encargada de su verificación.

Proyectó: Ing. Francisco Restrepo Albarello, Secretaría de Infraestructura
Abg. Stivens A. Rodríguez Montenegro, Dirección Grupo de Estudios Estratégicos.
Revisó: María José Pérez Hoyos, Directora Grupo de Estudios Estratégicos.
Abg. Andrea Jimena Ariza Tovar, Secretaría de Planeación.
Arq Héctor Eugenio Cervera, Secretario de Planeación Municipal.